



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 289-2024-OGAF-MDV/LC.

Informática

Vilcabamba, 11 de setiembre del 2024.

VISTOS:

Orden de Servicio N° 0742-2024 de fecha 15 de julio del 2024, Informe N° 098-2024-FFTP-IO-OSLPIP-MDV/LC de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 0772-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 14 de agosto del 2024, Carta N° 309-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 14 de agosto del 2024, Informe N° 0105-2024-FFTP-OSLPIP-MDV/LC de fecha 28 de agosto del 2024, Informe N° 0838-2024-OSLP-GM/MDV/LC/JLCP de fecha 03 de setiembre del 2024 e Informe N° 236-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 06 de setiembre del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF en su Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0137-2023-GM-MDV-LC de fecha 14 de agosto del 2023 se aprobó la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades Impositivas Tributarias –UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad de lo contemplado en el literal a) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;



Que, la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, establece en su Título XII Ejecución Contractual, en el 12.1.6 Causales de Resolución de la orden de compra, servicio o Contrato, que se resuelve el contrato en los siguientes casos: **a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.; o d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (Orden de compra y/o servicio).

Que, en fecha 15 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba genera la Orden de Servicio N° 0742-2024, con el contratista LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING SAC, con RUC N° 20490976460, para la contratación de SERVICIO DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", por un monto contractual de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Que, con Informe N° 098-2024-FFTP-IO-OSLPIP-MDV/LC de fecha 13 de agosto del 2024, el inspector de obra-Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, reitera el incumplimiento al Orden de Servicio N° 0742-2024, concluyendo que el plazo de ejecución del servicio se realizará en ciento veinte (120) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, el día 17 de julio del 2024, se le notificó al contratista porque a partir del día siguiente de la notificación el contratista tenía dos (02) días para coordinar con la inspección y desplazar sus equipos para iniciar con los trabajos. Asimismo, señala que se hizo las coordinaciones con el contratista para dar inicio el cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0742-2024, sin embargo, el contratista no se ha presentado hasta la fecha, tampoco hizo la presentación del personal clave propuesto. Por lo que, recomienda notificar al contratista lo solicitado para que empiece con los trabajos de calidad solicitados.

Que, con Informe N° 0772-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 14 de agosto del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's – Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, solicita la notificación al contratista del servicio de ensayos de control de calidad para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", para el trámite correspondiente.





Que, con Carta N° 309-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 14 de agosto del 2024, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Logística-CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Servicio N° 0742-2024, bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgándoles dos (02) días calendario, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato conforme autoriza la norma.

Que, con Informe N° 0105-2024-FFTP-OSLP-IP-MDV/LC de fecha 28 de agosto del 2024, el inspector de obra-Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, solicita la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0742-2024, contratación de SERVICIO DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, para la actividad: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", bajo la causal a) establecido en el numeral 12.1.6. CAUSALES DE RESOLUCION DE LA ORDEN COMPRA, SERVICIO CONTRATO de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC; previa revisión, evaluación y opinión técnica del órgano encargado en contrataciones, en cumplimiento a las normas y procedimientos de la normativa antes citada.



Que, con Informe N° 0838-2024-OSLP-GM/MDV/LC/JLCP de fecha 03 de setiembre del 2024, el Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's - Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, remite solicitud de Resolución Total de Orden de Servicio N° 0742-2024, concluyendo con la solicitud de Resolución Total por incumplimiento de la ejecución contractual por parte de la empresa LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING SAC de la Orden de Servicio N.° 0742-2024, correspondiente a la contratación de SERVICIO DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, para el área de supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", previa evaluación.

Que, con Informe N° 236-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 06 de setiembre del 2024, el abogado de la Unidad de Abastecimiento y Logística-Abog. Santiago Laurel Montesinos, luego del análisis CONCLUYE que corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Servicio N° 0742-2024, suscrito con el contratista LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING SAC, con RUC N° 20490976460, para la contratación de SERVICIO DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, para la actividad: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido, ajustándose así a los presupuestos y causales del literal a) del numeral 12.1.6 de la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) UITs en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y supletoriamente en el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-AMDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, delega facultades y atribuciones administrativas y resolutorias al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0742-2024, suscrito con el contratista LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING SAC, con RUC N° 20490976460, para la contratación de SERVICIO DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto total de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles) de conformidad al literal **a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello,** numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) UITs en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y supletoriamente en el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al contratista LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING SAC para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.



C.c
UAL (Exp. Original)
OSLP
AREA USUARIA
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Michel Valencia Condorhuascho
DIRECTOR (E) DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS